

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes 0,50 pts.
Un trimestre 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Redacción y Administración, S. Pedro Alcántara, 34.

Proyecto interesante.

Bajo este título publica *El Magisterio Español* el siguiente proyecto de ley presentado al Congreso por el diputado señor García Romero. Son verdaderamente importantes los artículos que contiene y mucho celebraríamos que llegasen pronto á tener realidad legal.

“El proyecto á que aludíamos hace algunos días, ha quedado ya presentado en el Congreso. Se debe á la iniciativa entusiasta y al celo por el magisterio que caracteriza á nuestro estimado amigo é ilustre colaborador señor García Romero, á quien con razón, que los hechos justifican plenamente, llamábamos no hace mucho tiempo “amigo de los maestros.”

Véase ahora el articulado de la proposición de ley á que hacemos referencia:

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.º Quedan comprendidos en la ley de 16 de julio de 1887, para disfrutar de los derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza los actuales Inspectores provinciales de primera enseñanza y los que en lo sucesivo sean nombrados con arreglo al artículo 300 de la ley de 9 de septiembre de 1857, único precepto aplicable en adelante á estos nombramientos.

Art. 2.º Estos funcionarios ingresarán en la Caja Central de derechos pasivos del magisterio, los descuentos correspondientes en la forma prevenida en el artículo 2.º de la ley de 23 de julio de 1895, concediendo derechos pasivos á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 3.º Se reconocerán para la clasificación de estos funcionarios los años de servicio que hubieran prestado como maestros en propiedad en escuelas públicas.

A los maestros de escuelas públicas que hubieran sido Inspectores provinciales, se les reconocerá para los efectos de la clasificación el tiempo que hubieran desempeñado aquellos cargos.

Art. 4.º Para la clasificación de los Inspectores provinciales de primera enseñanza, servirá de regulador el sueldo consignado en los presupuestos generales del Estado, siempre que lo hubieren disfrutado al menos durante dos años.

Art. 5.º Se reconoce igualmente derecho de jubilación á los oficiales y auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Para esta jubilación, y para el nombra-

miento en lo sucesivo de los citados funcionarios se aplicará la ley de 23 de julio de 1895.

Art. 6.º Queda modificada la base 2.ª del art. 2.º de la ley de 16 de julio de 1887, pudiendo llegar la jubilación á las cuatro quintas partes del sueldo regulador sin limitación alguna.

Art. 7.º Los huérfanos varones, hijos legítimos de maestros jubilados ó fallecidos con derecho á jubilación, tendrán derecho á la pensión correspondiente hasta la mayor edad.

Art. 8.º La pensión reconocida en el artículo anterior á los huérfanos varones será vitalicia cuando se hallen notoriamente imposibilitados para el trabajo.

Art. 9.º Las viudas ó huérfanos de los maestros que fallecieren en el ejercicio de la enseñanza antes de cumplir 20 años de servicios, disfrutarán una pensión temporal equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador, durante un tiempo igual á la cuarta parte del total de servicios computables al causante en sustitución del reintegro de los descuentos que se le hicieron.

Art. 10. El Ministro de Fomento, oyendo á la Junta Central de Derechos pasivos del magisterio, dictará las reglas necesarias para la aplicación de esta ley.”

Continúa *El Magisterio Español*:

“El Sr. García Romero nos ha hecho la merced de facilitarnos la copia que reproducimos, y antes nos ha honrado departiendo largamente con nosotros acerca de su proyecto y de sus propósitos en favor del magisterio.

Creemos que no son ociosas algunas observaciones acerca de las ideas y del alcance de varios de los anteriores artículos, tales como las hemos oído á su autor. Así podrá apreciarse mejor la finalidad de algunos puntos contenidos en esa proposición de ley.

Entiende el Sr. García Romero que los Inspectores deben ser maestros con superior ilustración y con probada experiencia, y por eso al declarar aplicable para su nombramiento, la ley de 9 de septiembre de 1857, deroga implícitamente los famosos ejercicios de mañana y tarde que habilitan para la inspección.

Los Inspectores deben salir de las escuelas, deben ser una categoría dentro del magisterio público, no cosa distinta del magisterio. Debe facilitarse el pase de las escuelas públicas á la Inspección como un ascenso en condiciones determinadas, y la

vuelta de la Inspección á las escuelas cuando sea procedente.

Y para conseguir todo ello no debe privarse á los inspectores de jubilación por el montepío del magisterio, porque esa privación será siempre un obstáculo para el paso natural y como ascenso de escuelas de importancia á las Inspecciones, toda vez que supone la pérdida de un derecho.

Cierto que á los Inspectores les concede jubilación el Estado; pero muy cierto también que no les abona para su clasificación los años que sirvieron en escuelas públicas.

Es verdad que á los profesores de Escuelas normales les computa los años anteriores á la incorporación; pero debe tenerse en cuenta que esos servicios se prestaron en establecimientos que hoy sufragaba el Estado, cosa que no ocurre ni es fácil que ocurra con las escuelas de primera enseñanza, y esta diferencia es una dificultad para el reconocimiento de esos servicios.

El Sr. García Romero, teniendo en cuenta estas ideas y la situación de algunos Inspectores, con muchos años de servicios en escuelas, ha redactado los primeros artículos de su proposición.

La inclusión de los oficiales y auxiliares de las Secretarías de las Juntas provinciales en la ley de Secretarios de éstas, tiene como principal objeto llegar á formar de esas oficinas verdaderos centros con personal técnico, pues ha de advertirse que para esos cargos se exigirá en adelante, si prospera la proposición, ser maestro normal ó superior, y haber desempeñado durante dos años escuela pública de oposición.

En el pensamiento del autor de la proposición entre la idea de que el personal de las secretarías se organice, normalizándole en número y sueldos, de que las vacantes se provean por concurso entre maestros, y de que esos funcionarios puedan ascender á las secretarías.

De esta manera se les dará estabilidad, se proporcionarán más plazas á los maestros y se tendrán oficinas desempeñadas por personal técnico é irá teniendo el magisterio la intervención que en justicia le corresponde en la administración de la enseñanza.

Tales son las ideas que han informado la redacción del art. 5.º de la proposición.

Son varios los maestros que han expues-

to al Sr. García Romero, la triste situación en que quedan actualmente los huérfanos notoriamente impedidos para el trabajo. Esos infelices se ven privados á los 16 años de toda pensión, mientras ésta pasa á las huérfanas, que suelen necesitarla mucho menos, singularmente cuando gozan de buena salud. Esto ha movido á nuestro amigo, que es un gran corazón sobre todo, á pedir algo que es muy equitativo á favor de esos desgraciados.

*
*
*

Las pensiones temporales en lugar de la devolución de los descuentos, es cosa que varias veces ha pedido el magisterio, y que está en la mayor parte de los montepíos; la elevación hasta la mayor edad para que puedan percibir pensión los varones, y la supresión del límite de 2.000 pesetas para la clasificación, son otros preceptos que no necesita explicación alguna. Cuanto á lo último ha de advertirse que, pues el derecho á jubilación nace de los descuentos y éstos se imponen sobre los sueldos sin señalar límite alguno, tampoco debe existir ese límite en la clasificación.

Hemos oído también al Sr. García Romero expresar la opinión de que todo esto no encierra ningún peligro para la Caja de Derechos pasivos del magisterio, pues ésta tiene recursos sobrados, y con sus ingresos bien recaudados no solamente cubrirá todos los gastos, sinó que aumentará el fondo actual, circunstancia que es el mayor peligro para la Caja, pues dadas las angustiosas circunstancias del Tesoro pudieran muy bien excitarse las codicias de los Ministros de Hacienda.

*
*
*

Nuestro ilustre amigo ha presentado la proposición de ley, llevado de un leal y desinteresado deseo de favorecer al magisterio, y la apoyará apenas se reanuden las sesiones de Cortes, pues parece que ahora no habrán de consentirlo las circunstancias.

Entre tanto, la proposición admite toda suerte de modificaciones, y nosotros transmitiremos con gusto al Sr. García Romero, todas las indicaciones que sobre este punto se nos hagan, por todo lo cual agradeceremos que hagan saber todo esto á sus compañeros para que puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Asistencia de los niños á las Escuelas.

(CONCLUSIÓN.)

VII.

Desde 1835, en que se publicó en España la primera Estadística de primera enseñanza, ha ido desapareciendo unas veces, aunque muy lentamente, y otras aumentándose, el número de los que no saben leer ni escribir, y decimos aumentándose, porque en 1860 sabían leer un 75,5 por 100, mientras que en 1877 solo poseían tan corta instrucción un 72 por 100, cuya diferencia es igual á (-3,51), ó sea un retroceso.

Ya en la estadística del 70 al 80, mandada publicar por el Real decreto de 12 de Mayo del 88, se ve un adelanto general en nuestra patria, y en particular en

las provincias de Oviedo, León y Madrid, que contaban mayor asistencia de alumnos.

Y como si entrásemos en tomar datos de esta índole, nuestros artículos se harían interminables, demos de mano por hoy, copiando el final del prólogo de "Ideas Educativas":

"La falta de respeto á las leyes, la falta de propagación en los conocimientos científicos y las doctrinas vertidas con harta malicia han proporcionado largos días de luto.

El pueblo español, noble y digno por naturaleza, se agita en el proceloso mar de dañadas filosofías, de odios políticos y bastardas pasiones, y la naciente generación presencia esa lucha con los espantados ojos de la inexperiencia.

Esa naciente generación asiste á las Escuelas públicas, vive una gran parte de su vida junto á nosotros y varias horas del día escucha nuestra voz y se inicia en nuestros pensamientos y se hace partidaria de nuestras doctrinas y se filtra en nuestra moral y secunda nuestro ejemplo.

Hagámonos amar de los niños, que así grabarán en su corazón nuestros consejos; y jamás nos limitemos á enseñarles á leer y escribir, que preferible será cien veces que no sepan leer si han de encontrar placer en leer lo malo, y preferible será también que no sepan escribir si de su pluma ha de brotar el veneno que emponzoña el aire social; enseñémosle á amar á Dios, enseñémosle á amar al hombre, á tener dignidad, á respetar la ley, á ser celosos en el cumplimiento de sus deberes; y así conseguiremos que España se vea muy pronto envuelta en aquella aureola de esplendor y virtud á que por su historia se hace merecedora."

RAFAEL DE CASTILLA.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose pendiente de estudio la reforma del vigente Reglamento sobre provisión de escuelas de 27 de Agosto de 1894, y deseando evitar las dudas y complicaciones que podría traer consigo la innovación proyectada, si fuera un hecho, durante la época de concursos.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se suspenda hasta nueva orden el concurso á escuelas públicas que habría de anunciarse en los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, según prescribe el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1896.—*Linares Rivas*.—Señor Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR.

A las consultas que se han formulado respecto á la formación de Tribunales de

exámen y reválida en las Escuelas Normales de Maestras, y atendiendo tanto á lo que sobre el particular se haya establecido en varias disposiciones vigentes, como á la necesidad de resolver las dudas que sobre ello se han producido en algunos de dichos Establecimientos docentes; ésta Dirección general ha acordado contestar que los Profesores de una clase determinada, como las de labores ó de cualquiera otra asignatura especial, además de tomar parte necesariamente en los que se formen para éstos, pueden ser designados también para los de las demás clases en que por sus diversos conocimientos se considere conveniente su concurso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1886.—El Director general, *R. Conde*.—Señor Rector de la Universidad de...

Con fecha 27 de Agosto del año próximo pasado dijo esta Dirección general al Director de la Escuela Normal Central lo siguiente:

"Vista la consulta elevada por el Director de la Escuela Normal Central de Maestros acerca de si á los alumnos libres que se matriculan en estos Establecimientos debe exigírseles dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente; y teniendo en cuenta que la Real orden de 7 de Abril de 1886, referente al modo de probar los estudios privados, en la prescripción 5.ª de dicha disposición autoriza á los Secretarios de los Establecimientos de enseñanza oficial para que se exijan los derechos de formación de expedientes, sin hacer excepción alguna; se autoriza á los Secretarios de las Escuelas Normales de Maestros para que exijan este gasto á los alumnos que se matriculen en lo sucesivo, sujetándose á lo que para ello tengan establecido los Institutos de segunda enseñanza."

Lo que la Dirección general ha acordado trasladar á V. I. para su conocimiento, el de las Escuelas Normales de ese distrito universitario, y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1896.—El Director general, *R. Conde*.—Señor Rector de la Universidad de...

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA.

Contestando la consulta que esa Inspección provincial, eleva á esta General de Enseñanza en comunicación de 3 de Abril anterior respecto á la interpretación y alcance que debe darse al artículo 36 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, y si dicho artículo derogó ó no en absoluto el 3.º del Reglamento para la provisión de escuelas de 27 de Agosto de 1894 que determina la escala de sueldos que se establece para las escuelas en poblaciones menores de 500 almas; esta Inspección general entiende que dicho art. 36 de la ley de Presupuestos según la letra y espíritu del mismo, restablece el 193 de la ley de 9 de Septiembre del 57 para sólo los Ayuntamientos de población diseminada y que por razón de distancias y naturaleza del terreno tienen necesidad de formar varios grupos esta-

bleciendo escuelas distintas en ellos; pero en manera alguna para los municipios que sostienen una sola escuela en población agrupada, quedando vigentes para estos el art. 3.º del Reglamento de 27 de Agosto del 94, y por tanto la escala de sueldos que establece. Madrid 4 Mayo de 1896.—El Inspector general de Enseñanza, *Ramón Larroca*.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sesión de 1.º de Septiembre de 1896.

Reunidos los señores de la misma, Gobernador Presidente, Juez de primera instancia, Director del Instituto, Director de la Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza y D. Ramón Martínez Menaña.

Se aprobó el acta de la anterior, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar los asuntos despachados de trámite por el Presidente y Secretario que á continuación se expresan:

Se le comunicó á D.^a Luisa del Pozo, auxiliar de la escuela pública de párvulos de Almendralejo, la licencia de un mes que por enferma le concede el Rectorado.

Se cumplimentó el título administrativo de D.^a Joaquina Durán, que ha sido nombrada en virtud de concurso, por la Dirección general de Instrucción pública, maestra de la escuela elemental de niñas de Monesterio.

Al maestro de Malpartida de la Serena, D. Félix Cerro, se le trasladó una orden de la Dirección general del Ramo, concediéndole derecho á pasar fuera de concurso á escuelas vacantes y no anunciadas de igual dotación á la que viene sirviendo, conforme á la reclamación del interesado, fundada en que el municipio del referido pueblo le adeuda haberes devengados como tal maestro.

Al Ilmo. Sr. Rector del distrito se remitió informada una instancia de doña María Eusebio Delgado, que pretende prórroga para tomar posesión de la escuela pública elemental de niñas de Llerena, para la que ha sido nombrada recientemente en virtud de concurso.

También se ha remitido al Alcalde de Olivenza una instancia de D.^a Petra Díaz Pérez, maestra de Villarreal, para que informe aquella Junta local, pues pide licencia por enferma.

Aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Instrucción pública, el itinerario de las escuelas que ha de visitar el Sr. Inspector durante el actual año económico, se acordó decirlo así á este funcionario.

Dada cuenta de una instancia del Alcalde de esta Capital, que el Ilustrísimo señor Director general de Instrucción pública remite á informe de esta Corporación, en la que se solicita del Ministerio de Fomento subvención por el Estado, para el sostenimiento de la escuela de Artes y Oficios; se acordó informar que esta Corporación es de parecer que procede acceder á la pretensión del municipio, puesto que dicho establecimiento lo cree de utilidad para los fines á que se destina.

En vista de una instancia de doña Isa-

bel Almeida Carretero, auxiliar de una de las escuelas públicas de niñas de Puebla de Alcocer, en solicitud de quince días de licencia para restablecer su salud; se acordó acceder á la pretensión de la interesada por creerla de justicia.

Dada cuenta de una comunicación de la maestra de Valencia de las Torres, participando el estado ruinoso en que aún continúa el local que ocupa la escuela de niñas, por no habersele hecho las reformas convenientes; se acordó manifestar de nuevo al Alcalde, que proceda sin prórroga á dar cumplimiento á este servicio, y á fin de que la enseñanza no se interrumpa, proporcione desde luego otro local donde puedan darse las clases, hasta que terminen las obras del que ocupaban.

Enterada esta Junta de una instancia que dirige al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción primaria, el maestro de la escuela pública de Benquerencia, D. Gaspar García, en solicitud de que se le conceda el pase á otra escuela de igual sueldo, puesto que el Ayuntamiento del referido pueblo le adeuda los haberes que tiene devengados; se acordó informarla en sentido favorable y remitirla á dicho Centro para su superior resolución.

Quedó enterada la Junta de que el Presidente de la Junta local de Navalvillar de Pela, nombra auxiliar accidental de la escuela de niños que servía D. Antonio Jimenez, á D. Manuel Blazquez.

De que el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Avila, ha hecho entrega á D. Esteban Díaz González del nombramiento hecho á su favor en virtud de concurso para la auxiliaría de una de las escuelas de niños de Fregenal.

De que han tomado posesión D. Manuel Lozano Loro de la auxiliaría de la escuela de niños de Calzadilla; doña Nieves de Uribarri, de la de Cabeza la Vaca; de la escuela de Santa Marta, D. Eladio Simeón; de la auxiliaría de Fuente de Cantos, D.^a María de los Remedios Ordoñez, de la escuela de Azuaga, D. Telesforo Azores, y de la de Fregenal, D. Manuel Franganillo.

De que ha cesado en la escuela de niños de Zafra, el maestro que la servía en propiedad.

Y con otros acuerdos de menor importancia se terminó la sesión.

Sección de noticias.

La Intervención de pagos de primera enseñanza en esta provincia ha acordado variar los días 1.º y 16 de cada mes, en que antes se hacían los pagos de los pueblos ingresados, á los días 10 y 25.

Esta variación obedece al nuevo sistema de pagos y con objeto de favorecer á los maestros, teniendo presente la época de ingreso de los recaudadores.

Merece plácemes el interés que el Secretario-Interventor, Sr. Chorot, manifiesta en favor de los maestros.

Ha fallecido recientemente la señora doña Francisca Mateos, madre de la inteligente maestra de Trasierra, doña Justa

Serván, á quien, como á toda su familia, enviamos nuestro sentido pésame por la desgracia que les affige.

Ha tomado posesión de una escuela pública de Santa Marta, D. Eladio Simeón, auxiliar que era en la capital.

Sea enhorabuena.

En otro lugar de este número verán nuestros lectores la Real orden por la cual se dispone la suspensión de los concursos que debían anunciarse en los primeros días del mes actual, á fin de que las escuelas que existen vacantes se provean con arreglo al nuevo Reglamento que en breve plazo se publicará.

Se ha hecho extensiva á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la Real orden de 6 de Febrero de 1895, dictada por el Ministerio de Fomento, referente á que los certificados de reválida expedidos por las escuelas normales sean suficientes para solicitar escuelas por oposición ó concurso.

El día 5 del corriente se han entregado á los señores Habilitados los libramientos para el pago de los siguientes pueblos:

Arroyo de San Serván: M. y A. del 4.º de 95-96.

Campanario: R. M. y A. del 3.º de id.

Feria: M. del 4.º de id.

La Garrovilla: S. del 4.º de id.

Trasierra: P. y M. del 4.º de id.

Higuera la Real: R. M. y A. del 3.º de idem.

Hornachos: P. y M. del 4.º de id.

La Lapá: P. y M. del 3.º de id.

Peñalsordo: A. 4.º de 93-94.

San Pedro de Mérida: P. y M. del 4.º de 95-96.

Orellana la Sierra: Resto del 95-96.

Santa Marta: P. y M. del 4.º de id.

Valle de la Serena: R. y M. 3.º de id.

Villalba: M. y A. del 4.º de id.

Valle de Matamoros: S. del 3.º de id.

Aceuchal: A. del 4.º de id.

Magacela: S. del 4.º de id.

Fuentes de León: R. y M. del 4.º de idem.

Badajoz: Julio y Agosto de 1896.

Medellín: M. del 4.º de 95-96.

Puebla del Maestre: M. del 4.º de id.

Zahinos: A. del 4.º de id.

Malcozinado: R. y M. del 3.º de id.

Valverde de Llerena: R. y M. del 4.º de idem.

Casas de Reina: P. y M. del 3.º de id.

Villagarcía: S. R. y M. del 4.º de id.

Malpartida: P. y M. del 2.º de id.

Valverde de Mérida: A. del 3.º de id.

Zalamea: M. del 4.º de id.

Medallas, escudos y Banderas.
LIBRERÍA Y CENTRO
TAQUÍGRAFO COPISTA-UNIVERSITARIO.
SÁNCHEZ-COVISA.

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 17'50 pesetas.

Cordones de 0'75 á 1'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina, alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* banderas desde 90 céntimos á 4 pesetas.

Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien los pida.

Biblioteca de "El Mortero,"	Pesetas
Memorandum del opositor á escuelas públicas ó contestación á los programas oficiales: Volúmen suelto.	1 25
Los ocho volúmenes ó asignaturas.	7 50
Reglamento para la provisión de escuelas.	0 25
Instrucciones para su ejecución.	0 50
Programas para oposiciones á escuelas de 825 pesetas.	0 25
Idem para id con Reglamento.	0 35
Idem para id superiores.	0 50

Libro de opositores, que publica la casa Hernando

Gramática superior.	2 10
Idem elemental.	1 50
Pedagogía superior.	3 "
Idem elemental.	2 "
Ciencias físico-naturales con 216 grabados.	5 "

A medida que vayan concluyéndose las demás asignaturas, las anunciaremos. La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.

Fábulas morales, satíricas y filosóficas
POR

DON JOSÉ DONCEL Y ORDAZ,

Canónigo de Badajoz,
Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc.

CON UN PRÓLOGO DEL

Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.

Se venden en la Imprenta "La Económica," Moreno Nieto 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 8, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO

DE PRIMERA ENSEÑANZA,

por D. Francisco Alvaro y Miranzo, Maestro Normal, ex-Secretario de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima donde se hallan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

Vademecum del Maestro por el mismo autor.

Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados: precio, 2 pesetas.

La Administración de EL PACENSE, se encarga de servir estas obras á sus suscriptores.

OBRAS PUBLICADAS

por D. P. Redondo

PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.

Silabario completo, suficiente para que el niño empiece á leer, impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á una peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

Monólogos de la infancia.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

Continuación de los Monólogos.

—O sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado con seguridad.

Conferencias gramaticales.—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, sin trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

Aritmética y sistema métrico, á 7'50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

OBRAS PUBLICADAS

POR

D. JUAN FRANCISCO GASCÓN,

ex-inspector de primera enseñanza de las provincias de Madrid y Barcelona y Diputado á Cortes.

Elementos de Aritmética, para niños, segunda edición esmeradamente corregida.

Elementos de Geografía para las escuelas superiores, quinta edición.

Estos libritos se venden en casa del autor, calle del General Castaños, 9, Madrid, y en todas las librerías á 75 céntimos de peseta el ejemplar, con notable rebaja, según sea el pedido.

CARTILLA DE AGRICULTURA PARA LA PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. EMILIO GASCON.

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad-Real.

Obra declarada de texto por el Real Consejo de Instrucción Pública y premiada en la Exposición Universal de Barcelona.—Quinta edición.

Se vende en la librería de D. Joaquín Romero, Gobernador, 11, Badajoz, al precio de 0,75 peseta el ejemplar.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA,

Profesor Normal

y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, y premiada en la Exposición Regional Extremeña.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

En los mismos puntos puede adquirirse el

Compendio de Pedagogía

del mismo autor, arreglado al programa de dicha asignatura en las Escuelas Normales.

Precio: 5 pesetas ejemplar.

MEMORIAS

PRESENTADAS Á LA INSPECCIÓN DE HUELVA POR

D. Julián Romero Briones

Maestro público,

con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta en la Administración de este periódico.

OBRAS DE D. GABRIEL DEL VALLE.

Oficial de Secretaría de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

La Agricultura y el vino. Libro de lectura para la enseñanza agrícola y vinícola en las Escuelas; declarado de texto por Real orden; el mejor en su clase hasta el día, según opinión de la prensa. Se vende á dos reales ejemplar en rústica y tres reales en cartón.

El cultivo de las flores como medio de educación moral y religiosa. Esta obra, ilustrada con muchos grabados, ha sido recientemente publicada, y de ella viene ocupándose la prensa con extensión calificándola como la mejor é indispensable para la educación de los niños, hasta el extremo de que cada día es mayor el número de pedidos que de continuo recibe su autor. Se vende á tres reales ejemplar en rústica y una peseta en cartón.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

Premiado con Medalla de Oro

Y

ACADEMIA PREPARATORIA DE 2.ª ENSEÑANZA

DIRECTOR

D. LEÓN POZAS Y POZAS.

23, GOBERNADOR, 23.

Se admiten alumnos internos, externos, medio-pensionistas y pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza. Al repetir el anuncio de este establecimiento, prescindimos de los conceptos pomposos con que suele adornarse á los anuncios para hacerlos llamativos. Nuestro Colegio ofrece por garantía su crédito, labrado con el trabajo y conquistado en honrosa lid, ya practicando exámenes públicos, bien asistiendo á concursos escolares, como lo verificamos, en el que tuvo lugar en la Exposición Regional, donde obtuvimos el premio. Así hace este Colegio su propaganda, cuyo sistema está nuestro juicio, honroso y de verdadera garantía para las familias. Pídanse reglamentos.